

Clase: PERTENENCIA
Demandante: JHON JARVEY GUTIERREZ PRIETO Y OTROS
Demandado: HERMES JIMENEZ ROSILLO Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00104-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede (archivo No 18) el apoderado judicial de la parte demandante allegó dentro del término el escrito de subsanación con el que se pretenden subsanar los yerros enunciados en el auto proferido el 15 de diciembre de 2021; se procede a verificar que las falencias se hayan corregido en su totalidad.

Al estudiar el escrito de subsanación que se presentó por el apoderado de los demandantes, se observa que si bien, se subsanaron algunos yerros, tales como la aclaración de las pretensiones y la identificación del predio de mayor extensión, se precisa que persisten algunas falencias a pesar de haberse advertido, como quiera que:

1. Se observa que, no se aporta el certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-25609 sino el del folio de matrícula No. 368-20780. Por lo cual tal yerro no se aclaró.
2. Por otra parte, también se observa que el apoderado indica que el certificado de defunción de la señora Consuelo Prieto Alfonso (Q.E.P.D.), se adjuntó con el escrito principal de la demanda a folios 5 de 6. Al examinar todos los documentos tan solo se aprecian los registros de nacimiento de los demandantes sin que se observe el registro de defunción que se le requirió.

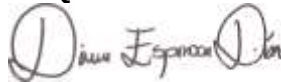
Así las cosas, se considera que las falencias no fueron subsanadas correctamente; y en tal sentido como el escrito de la demanda no cumple con los requisitos de forma para su admisión el Despacho en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda de PERTENENCIA promovida por JHON JARVEY GUTIERREZ PRIETO y OTROS contra HERMES JIMENEZ ROSILLO y OTROS.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

.- Tercero: Se remite link para acceder a los documentos que reposan dentro del proceso para su verificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.008 de fecha 17 de febrero de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria